

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00092-00

Accionante: CHRISTIAN NICOLÁS BOLAÑOS GONZÁLEZ

Accionado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

Auto Interlocutorio No. 185

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor CHRISTIAN NICOLÁS BOLAÑOS GONZÁLEZ actuando en nombre propio, radicó el 28 de marzo de 2017 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitud de protección de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, defensa, derechos adquiridos, favorabilidad, igualdad, mínimo vital y móvil, seguridad social y a la dignidad humana, presuntamente vulnerados por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, por cuanto se aduce no dio cumplimiento en debida forma a los fallos proferidos por el Juzgado Octavo Administrativo de Popayán y el Tribunal Administrativo del Cauca y no reliquidó su pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales devengados durante su último año de servicios.

Mediante providencia del 29 de marzo de 2017, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera, Subsección “A”, considerando que la accionada era un establecimiento público el orden nacional con personería jurídica y de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1382 de 2000, declaró su falta de competencia para conocer de la acción de tutela y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, correspondiendo a este despacho por acta de reparto del 6 de abril de 2017, por lo que se asumirá su conocimiento, siendo pertinente aclarar que según el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de abril de 2017, se dispuso el cierre extraordinario de este despacho del 17 al 24 de abril de esta anualidad, con

oportunidad del traslado de los Juzgados Administrativos de este circuito judicial y en consecuencia, los términos procesales se interrumpieron en dicho lapso, inclusive en las acciones de tutela y de habeas corpus.

Por otro lado, se advierte que en el acápite de pruebas el actor solicita librar oficio dirigido a la Dirección General del SENA para que remita la "totalidad de actas y demás documentos de estudios discusiones previas que se produjeron para finalmente aprobar y expedir el Acuerdo No. 40 de 1971 por medio del cual se constituye el fondo Especial de Reserva para Pensiones de Jubilación, con el fin de atender esta prestación exclusivamente con recursos propios de la entidad en consideración a que desde el inicio de operaciones de la entidad ésta equivocadamente afilió a sus servidores al **INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES –ICSS** y no a la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL** como legalmente correspondía", no obstante, comoquiera que dichas documentales no guardan relación alguna con los pretendido con la presente, acción se denegará el decreto de la citada prueba y en su lugar se requerirá a la accionada para que junto con el informe que debe rendir remita copia del expediente administrativo del accionante.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

- 1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor CHRISTIAN NICOLAS BOLAÑOS GONZALEZ, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA.
- 2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA y al COORDINADOR DEL GRUPO DE PENSIONES de la misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.
- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

- 4) Por Secretaría, solicítese al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, en el que deberá incluir copia del expediente administrativo perteneciente accionante. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ-FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA